



Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

#### Considerando

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el diotamen en el que funde y motive la procedencia de





- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- 9. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el lng. Alejandro Salgado Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
  - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercício de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector SLSLAL63081417H300;
  - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
  - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de Ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las tres Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 15 de noviembre de 1999, en la que se acredita que el C. Alejandro Salgado Salgado obtuvo el grado de Ingeniero Industrial.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

	Shown in a	LINE CONTRACTOR	##	A. L. A	- ((1) photocol	100 Company (1970)	wanter in the	HOS 22/12/	\$1.40am-490.00
1994	1995	4000	7007	1000	4000	2000	20004	2000 ፣	2002
	12-7-11-12-12-22-22-22-22-22-22-22-22-22-22-		7 - X - 1						ZUUS
75.39	90.46	91.77	90.16	88.03	79.94	8.771	8.832	9.262	9.251
							i		

ĺ	2004		2006	- ZUVI		2009	2010	2011	2012	
	9.500	9.501	9.657	9.923	9.703	9.713	9.972	9.828	8.561	

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial- 1999-2000	_ Especial = 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.635	9,183	9.585	9,673

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:



# Programa por materias

Fas	e Básica	Fase Profesional					
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria				
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00				
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.60				
COFIPE1	8,00	Partidos Políticos	7.87				
Estadística	10,00						

# Programa por áreas modulares

Fase Espec	ializada
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	8.67
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	9.60

## Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular. Es importante señalar que ha obtenido cuatro incentivos en los ejercicios 2005, 2007, 2008 y 2009 por méritos administrativos.

h) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, o en su caso, del Concurso de Incorporación, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha día, mes y año, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Ing. Alejandro Salgado Salgado obtuvo la calificación de 9.510.





Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## Dictamen

Único. El Ing. Alejandro Salgado, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javien Santiago Castillo Presidente de la/Comisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

nsejero Electoral

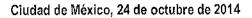
Mtro, Arturo Sánchez Gutiérrez

Conséjero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electorali

Lic. Alejandra Pamela San MartinyRios v Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

### Considerando

- 1. Que el articulo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de





- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
  - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
     en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector ARTNCR50032809H700.
  - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
  - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.



- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Profestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter cuiposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia certificada de título, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el día 24 de febrero de 2005, en el que se acredita que el Lic. Carlos Alfredo Arce Tena obtuvo el grado de Maestro en Administración Pública.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997		1999	2000	2001	2002
84.82	98.71	98.49	81.69	82.80	86.86	84.47	8.714	9.277	9.098

2003	2004	2005	ZHUN	2007	2008	2000	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	2011	2012
9.272	9.772	9.712	9,536	9,373	9.237	8.542	9,909	9.686	8.808

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial	Especial	Especial	Especial	Especial 2008-2009
1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	
85.00	8.519	9.293	9.447	8.459

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:



# Programa por materias

Fas	e Básica	Fase Profesional					
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria				
Derecho Constitucional	9.40	COFIPE 2	9.00				
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	9.40				
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	8.70				
Estadística	9.30	***************************************					

# Programa por áreas modulares

Fase Espec	ializādā
Area Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.22
Administrativo Gerencial	8.65
Jurídico Político	9.40
Técnico Instrumental	9.20

# Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena obtuvo la calificación de 9.848.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General





del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

### Dictamen

**Único.** El Mtro. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo Presidente de la Consisión del Servicio

Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Baños Martinez

Consejero Electoral

Consejero Electoral

Mtro. Artyro Sánchez Gutiérrez

Consejero Electoral /

Lic. Alejandrá Pamela San Martín Ríos y Valles Consejera Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández

[ ]

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

#### Considerando

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los regiamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte dias naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de





- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
  - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector YZLZMS57012309H200.
  - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
  - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obra en el expediente personal.
- g. Que en relación con la presente verificación, el artículo Décimo Transitorio del Estatuto precisa que el requisito de título profesional previsto para el ingreso de cargos del Cuerpo Directivo no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, por lo que el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia del certificado expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 6 de marzo de 1995, en la que se acredita que el C. Moisés Yáñez Lozano concluyó los estudios de Ingeniero Agrícola Agroecosistemas.

h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997-	1998	1999	2000	2001
99,40	99.40	50.14	71.98	85.83	91.97	85.67	82,60	84.40	7.770	8.361

2002	2003	2004	ONOF	2000	4007	2000	2009	2010	2011	2012
8.593	8.623	8.609	9.595	9.554	9.464	9.763	9.335	9.833	9.880	9.508

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial	Especial	Especial	Especial	Especial
1997	1999-2000	2002-2003	2005-2006	2008-2009
84.76	7.500	8,738	9.451	9.424





# Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

# Programa por materias

Fas	e Básica	Fase Profesional				
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria			
Derecho Constitucional	10.00	COFIPE 2	9.20			
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	9.00			
COFIPE1	9.80	Partidos Políticos	7.10			
Estadística	8.90					

# Programa por áreas modulares

. Fase Espec	ializada -
Area Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.99
Jurídico Político	9,00
Técnico Instrumental	9.60

## Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el C. Moisés Yáñez Lozano obtuvo la calificación de 9.915.





Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; 115 y Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

#### Dictamen

**Único.** El C. Moisés Yáñez Lozano, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los Integrantes/de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Jakier Santiago Castillo Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

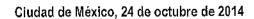
Mtro. Marco Antonio Barlos Martínez

Consejero Elegtoral

Mtro, Arturo Sánchez Gutiérrez Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernáncez Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela San Martín/Rios y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón Secretario Técnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Conseio Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

# Considerando

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
  - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de



\ \ \



- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
  - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector BHVZRF47122217H400.
  - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
  - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.



- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el curriculum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal.
- g. Que en relación con la presente verificación, el artículo Décimo Transitorio del Estatuto precisa que el requisito de título profesional previsto para el ingreso de cargos del Cuerpo Directivo no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, por lo que el grado de escolaridad se acredita con la siguiente documentación:

Copia certificada de la carta de pasante expedida Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 30 de enero de 1995, en la que se acredita que el C. Rafael Bahena Vázquez concluyó los estudios de la Licenciatura en Derecho.

h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	4000		2000	2004	2002
91.80	94.50	90.29	93,71	89.21	89,77	84.25	8.868	8.657	9.419

2003	2004		2006	2007	2008	2009	2010		-2012
9.175	8.898	8,962	9.002	9,175	8.524	8.486	9.569	9.602	9.107

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial	Especial	Especial 2002-2003	Especial	Especial
1997	1999-2000		2005-2006	2008-2009
91.43	8.832	9.201	8.854	8.449





# Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

# Programa por materias

Fase	Básica	Fase Pr	ofesional
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Galificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8,00	COFIPE 2	8.70
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE1	8.00	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.62		

# Programa por áreas modulares

Fase Espec	17 (2004) A (1007) A (1007) A (1007)
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.11
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.20
Técnico Instrumental	7.60

# Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el C. Rafael Bahena Vázquez obtuvo la calificación de 9.598.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; 115 y Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

## Dictamen

Único. El C. Rafael Bahena Vázquez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Morelos, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes ∮e∖atComisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Javier Santiago Castillo Bresidente de la Comisión del Servicio Profesional Hectoral Nacional

∖ntonio B⁄años Martínez Mtro. Marco

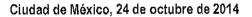
seiero Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérnez Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernáldez Consejero Elector

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles Consejer, a Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico





Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Morelos, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

## Antecedente

I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

### Considerando

- 1. Que el artículo 42, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
- 3. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarlos con el objetivo de estar en consonancia con los plazos establecidos en la presente Ley.
- 4. Que el articulo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
- 5. Que el artículo 115 del Estatuto instituye que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
  - I. Ei Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral federal, instruirá a la Comisión para evaluar que los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, y
  - II. Una vez que la Comisión haya realizado la verificación correspondiente, presentará en el mes de septiembre del año previo a la elección, el dictamen en el que funde y motive la procedencia de





- 6. Que el 21 de mayo de 2014 fue aprobado el Acuerdo INE/CG25/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (Acuerdo).
- 7. Que el artículo 10, fracción V del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
- 8. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, una vez emitido el dictamen final con los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2013 de los vocales ejecutivos de juntas locales y distritales del Instituto, la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
- Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Morelos, cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:
  - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
  - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
     en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector MRPRPR57091517H000.
  - c. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
  - d. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.





- e. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en las dos Protestas de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- f. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en las dos Protestas de decír verdad que obran en el expediente personal.
- g. Contar con título profesional, según se pudo acreditar con la copia de título, expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos el 4 de marzo de 2002, en la que se acredita que el C. Porfirio Rubén Maruri Pérez obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
- h. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1991	1002	1993	1994	1995	1330		manufacture of the control of the		2000	2001
78.11	78.71	88.10	94.64	86,56	94.71	90.99	92,49	84.97	8.370	8.771

1	2002	2003	Committee	2005	2006	2007	2008		2010	2011	ZUTZ
8	8.803	9,342	8.903	8.980	8.655	8.655	8.234	9.043	9.583	9.658	9.077

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
91.43	8.338	9. <b>1</b> 94	8,549	9.046

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:





## Programa por materias

Fas	e Básica	Fase Pro	fesional
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9,00	COFIPE 2	8,80
Expresión Escrita	8.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	7.36
Estadistica	9.30		···

# Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Årea Modular	Galificación aprobatoria
Ético Institucional	8.88
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.80
Técnico Instrumental	8.80

### Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular.

i. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2013, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 27 de junio del año en curso, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2013, en el que se observó que el Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez obtuvo la calificación de 9.782.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General



del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

#### Dictamen

Único. El Lic. Porfirio Rubén Maruri Pérez, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Morelos, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lic. Jayler\Santiago Castillo
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Cansejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández Consejero Electoral

Mtro. Arturo/Sánchez Gutiérrez/ Consejero Electoral Lic. Aléjandra Pamela San Martín Ríos y Valles Consejera Electoral

Dr. Rafael Martinez Puón Secretario Técnico